

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Bonifacio Alonso Terán, Alcalde de Ramales, contra providencia de este Gobierno revocando otra de dicha autoridad local por la que impuso á don Celedonio Casimiro Cachón la multa de 15 pesetas por dar una serenata sin autorización de la Alcaldía.

Santander 2 de octubre de 1909.

El Gobernador civil,

José de Elósegui y Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular dando instrucciones á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia sobre la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año 1910.

Los trabajos para la formación de las matrículas de industrial y de comercio empezarán en todos los Ayuntamientos el día 1.º del próximo octubre; y con el fin de que dichos documentos sean reflejo exacto y fiel de la verdad y de que el servicio se realice con la puntualidad debida, para no perjudicar los intereses del Tesoro ni entorpecer la buena administración de los mismos, esta Administración ha dictado las prevenciones siguientes:

1.º Serán incluidos en las matrículas de cada Ayuntamiento todos los industriales que figuran en la del corriente año, menos aquellos que hayan sido baja antes de dar principio la formación de la que ha de regir en el año próximo venidero, más todos los que hayan sido alta hasta la misma fecha.

2.º Las matrículas se confeccionarán por orden riguroso de tarifas. Las industrias de la tarifa 1.ª se relacionarán por orden de clases, y dentro de cada clase por orden de epígrafes.

Las de las tarifas 2.ª y 3.ª, además de sujetarse cada una al orden riguroso de epígrafes, se expresará con toda claridad en la casilla del concepto, el número de

elementos por que contribuye cada industrial, explicando detalladamente, según los casos, el importe, el tiempo que funcionan ó la medida de ellos, con arreglo á los datos que, según el epígrafe á que correspondan, sirvan de base á la tributación.

La tarifa 4.ª se dividirá en dos clases: la 1.ª comprenderá todas las profesiones del orden civil y del judicial que se ejerzan en el término municipal, guardando la correlación de conceptos, y la 2.ª todas las artes y oficios, asemejándose á la tarifa 1.ª en el orden de clases y epígrafes.

En la tarifa 5.ª se comprenderá solamente las industrias de ejercicio fijo, ó sea todas las de la sección 1.ª, y éstas por orden de clases, y dentro de cada clase por orden de epígrafes.

Las matrículas se totalizarán por tarifas, y al final se consignará el resumen general de los totales de cada una para formar el total general de la matrícula correspondiente.

Las matrículas que no estén confeccionadas por orden riguroso de tarifas, clases y epígrafes, serán devueltas para rectificarse.

3.º A cada matrícula se acompañarán las certificaciones siguientes: 1.ª, una en que se haga constar que en la fecha de la formación de la matrícula, no existen en el distrito municipal más industriales que los que figuran en aquel documento; 2.ª, otra en que se exprese las ferias y mercados que en el Ayuntamiento ó distrito se celebran; y 3.ª, otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literalmente

el acuerdo del tanto por ciento que se haya fijado como recargo municipal sobre la contribución industrial.

4.^a Para todo cuanto se relacione con la contribución industrial, tengan presente que el Reglamento vigente es el aprobado por Real orden de 13 de julio de 1906, modificado por la ley de 28 de noviembre de 1877, estableciendo el año natural; por la de utilidades de 27 de mayo de 1900, y por diferentes órdenes dictadas hasta el 13 de julio de 1906.

5.^a Los Alcaldes y Secretarios de los pueblos serán considerados, en lo que atañe á este y los demás servicios que de la contribución industrial se les encomienden, como Delegados de la Delegación de Hacienda, y están, por tanto, obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos, todas las órdenes referentes á dichos servicios.

6.^a Con el fin de que no existan dificultades en la confección y aprobación de las matrículas de industrial para 1910, se previene, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de agosto de 1907, que no debe incluirse en las mismas á las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, que exploten uno ó varios ramos de industria, las cuales pasarán á tributar por la tarifa 3.^a de utilidades.

También dispone la mencionada ley que se aumente en cinco centésimas, ó sea el 5 por 100, las cuotas fijadas en la tarifa 4.^a á las profesiones del orden civil y judicial y á las de los epígrafes 42, 43 y 44 de la tarifa 2.^a ó sean corredores de comercio, y colegiados y libres los intérpretes colegiados de buques.

Igual gravamen sufrirán las patentes de Médicos, creadas por el Real decreto de 13 de agosto de 1904. Dicho gravamen se aumentará á la cuota, y el recargo municipal, 6 por 100 y 20 por 100 transitorio, se obtendrán de las cuotas, aumentadas con el 5 por 100 respecto de las industrias que se citan.

7.^a Para evitar en lo sucesivo los defectos que se observan en las matrículas de esta provincia, ruego á los señores Alcaldes y Secretarios presten la mayor atención á la fiel observancia de las prevenciones contenidas en el capítulo 4.^o del Reglamento, al tratar de la agremiación en los artículos 79 y siguientes, y hagan detenido estudio de las prevenciones contenidas en los artículos 16 al 61 del Regla-

mento vigente para la aplicación de las tarifas, á fin de que cada industrial contribuya por el epígrafe que le corresponda, según la clasificación de su industria; pues son muchos los que, á pesar de figurar como vendedores al por menor, se anuncian como vendedores al por mayor, venden á establecimientos dedicados á la reventa ó hacen uso de la facultad que el artículo 25 concede sólo á los vendedores al por mayor, remitiendo á otros pueblos géneros ó efectos de comercio. Igualmente ocurre que muchos industriales dedicados á la venta de comestibles, de los comprendidos en la tarifa 1.^a, clase 12, epígrafe 15, figuran en la tarifa 1.^a, clase 9.^a (bis), en la que sólo pueden vender vinos, aguardientes y licores del país al por menor. Asimismo se observa que algunas matrículas comprenden á industriales de la tarifa 1.^a, clase 1., epígrafe 5, sin que en las mismas figure el tratante de quien adquiera la carne, y además, se dedican en el mismo punto á la venta de otros artículos tarifados, por los que deben contribuir separadamente, y, por último, se nota en todas ellas la falta de estudio de las tarifas, lo que á toda costa debe evitarse, pues su consecuencia natural es la mala aplicación de las mismas y el consiguiente perjuicio para el Tesoro.

Llamo muy particularmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios hacia el descuido y falta de vigilancia de las industrias de la tarifa 5.^a, sección 2.^a, pues ejerciéndose en todos los pueblos industrias en ambulancia, no se cuidan de exigir, á los industriales que las explotan, la patente que les corresponde, teniendo, como tienen, atribuciones suficientes para ello, y les recuerdo que de no observar este requisito se les exigirán las responsabilidades que señala el Reglamento á los funcionarios que con sus actos den motivo á que se cometa defraudación.

8.^a Los mencionados trabajos han de presentarse, terminados para su aprobación, en esta Administración de Hacienda: antes del 31 de octubre, los correspondientes á los Ayuntamientos que contribuyen por la base 10.^a de población; antes del 15 de noviembre siguiente, los de los que contribuyen por la base 9.^a, y antes del 30 del mismo mes, los de los que contribuyan por la 7.^a y 8.^a

9.^a La morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio será castigada por el señor Dele-

gado de Hacienda en esta provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, con arreglo á lo que determina el caso 21 del art. 6.^o del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, enviando además, una vez terminado el plazo señalado, un comisionado especial que, á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la rectifique, si se hubiera devuelto con este objeto. Las dietas de dicho comisionado serán de 7 pesetas 50 céntimos ó 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones donde deba actuar.

10. En las matrículas se hará constar con toda claridad los dos apellidos y el nombre de los industriales.

11. Una vez terminada su confección, se anunciará al público, por medio de carteles y prégones en los sitios de costumbre, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, se hallarán de manifiesto en la referida oficina, con el fin de que los industriales puedan enterarse de la clasificación y cuota que les corresponde y hacer durante el mencionado plazo las reclamaciones oportunas.

Ruego y encargo muy encarecidamente á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la mayor actividad y el celo más exquisito, y espero que, enterados de las prevenciones que anteceden, procederán desde luego á ejecutarlas sin pérdida de momento, evitando así á esta Administración el disgusto de tener que recurrir á medidas de rigor.

Santander 1.^o de octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

Junta provincial del Censo electoral

DE

SANTANDER

Don Celso Torres Nafria, Presidente de la Audiencia provincial y de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.

Hago saber: Que haciendo uso de las facultades que me conceden el art. 12 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y Real orden de 16 de septiembre de los mismos mes y año, he dispuesto, en decreto de esta fecha, designar á las Sociedades siguientes, legalmente

constituídas en esta capital, para tener representación en esta Junta provincial del Censo electoral.

Sociedad Club de Regatas.—Presidente, don Eusebio Ruiz Pérez.

Enseñanza laica.—Don Modesto Piñero.

Unión de pescadores.—Don Pedro Gorrón.

Colegio de Médicos.—Don Ramón Ruiz.

Artes y Oficios.—Don Julio Sáiz.

Marina mercante española.—Don Joaquín Sánchez.

Colegio pericial mercantil.—Don Leonardo G. Colomer.

Exposición de ganadería.—Don Alfredo Alday.

Propietarios de vapores de Puertochico.—Don Paulino Escobedo.

Unión pecuaria.—Don Julián Fernández.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos en la ley y en la regla 20 de la Real orden citada.

Santander 1.º octubre de 1900.—El Presidente, *Celso Torres Nafria*.

Junta municipal del Censo electoral

DE
SANTANDER

DON CASTOR V. PACHECO Y GÓMEZ, Secretario del Tribunal del distrito del Este, del Juzgado municipal, decano de los de Santander y su término y de la Junta local del Censo electoral.

Certifico: Que en el expediente instruido para la renovación de dicha Junta hay un acta que, copiada literalmente, dice así:

«En la ciudad de Santander, á primero de octubre de mil novecientos nueve; ante los señores que componen la Junta municipal del Censo cuyos nombres se expresan al final, con designación de los cargos que les corresponde, se personaron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, los nombres de los cuales también se consignan al pie de este acta.

El señor Presidente dió cuenta del objeto de la reunión y de haberse recibido los antecedentes necesarios para proceder á la designación de los Vocales que han de formar parte de dicha Junta, en unión del Presidente que designe la Junta local de Reformas Sociales, para el bienio que ha de comenzar el dos de enero próximo, en cuya fecha habrá de procederse á la constitución á que se refiere el párrafo segundo del artículo trece de la ley.

En su virtud se hizo constar que corresponde designar á don José Suárez Quirós por el concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los Tenientes, siendo dicho señor quien desempeñará la Vicepresidencia de la Junta, debiendo presidirla en los casos de incompatibilidad, enfermedad, ausencia, etc., del Presidente.

Como Vocal suplente del señor Quirós quedó designado don Eduardo García Río, que es el que le sigue como Concejal que obtuvo mayor sufragio.

Por el concepto de Jefe retirado del Ejército se designó á don Isidro Seladador, Teniente coronel que ha sido de la Guardia civil, y como suplente de éste al Comandante retirado don Feliciano Ceballos.

En representación de los gremios industriales del Municipio fueron nombrados don Marcos Rabanal y don Ricardo Rodríguez, en concepto de Vocales, y en el de suplentes don Bernardo Colina y don Timoteo González.

Seguidamente se procedió al sorteo que la ley determina para nombrar los dos Vocales de la Junta que sean mayores contribuyentes y tengan voto de Compromisario, para las elecciones de Senadores, y del sorteo realizado en la forma establecida legalmente, resultaron elegidos para Vocales:

Don Julio Castanedo Rivero y don Ramón Martínez Arnáiz y para suplentes don Enrique Olazarán de la Torre, don Joaquín Fernández Peña.

Hecho constar lo precedente, el señor Presidente ordenó se comunicara á los designados los nombramientos y que se enviara este acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, disponiendo, asimismo, quedara en el expediente oportuno un testimonio literal de la presente acta, y que se remitiera otro, en unión del remitido por el Secretario del Ayuntamiento, designando los Concejales que han de formar parte de la Junta, al señor Gobernador civil, para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída, fué firmada por los señores de la Junta que asistieron á la reunión; de todo lo cual yo el Secretario certifico. — *E. Torralva Beci*.—*Ramón Lanza*.—*Victoriano L. Dóriga*.—*Francisco de Rotaache*.—*Antonio Viadero*.—*Santiago Pelayo*.—*Castor V. Pacheco*.

Y para remitir al señor Gober-

nador civil de la provincia, expido la presente en Santander á primero de octubre de mil novecientos nueve.—V. B.º: El Presidente, *E. Torralva Beci*.—*Castor V. Pacheco*.

Presidente

Don Eduardo Torralva.

Vicepresidente

Don Ramón Lanza.

Vocales

Don Victoriano L. Dóriga.

» Antonio Viadero.

» Santiago Pelayo.

» Francisco Rotaache.

Secretario

» Castor V. Pacheco.

De los treinta y dos mayores contribuyentes mandados citar, comparecieron:

Don José María Agüero.

» Julio Castanedo Rivero.

» Pedro Escalante Prieto.

» Casimiro Gallo Díez.

» José Herrera Ariosa.

» Nicolás Porrúa Blanco.

» Joaquín Fernández Peña.

» Antolín Gutiérrez Rozas.

» Juan Lavín Rodríguez.

» Ramón Lavín Casalis.

» Ramón Martínez Arnáiz.

» Luis Martínez Martínez.

» Enrique Olazarán Torre.

DON CASTOR V. PACHECO Y GÓMEZ, Secretario del Tribunal del distrito del Este, del Juzgado municipal, decano de los de Santander y su término y de la Junta local del Censo electoral.

Doy fe: Que en el expediente instruido para la renovación biennal de dicha Junta, hay un certificado que dice así:

«Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: Que de los documentos que obran en esta Secretaría, resulta que don José Suárez Quirós y don Eduardo García Río son los Concejales de este Ayuntamiento nombrados por mayor número de votos en elección popular, excluyendo á los señores Alcalde y Tenientes alcaldes. Y para remitir á la Junta municipal del Censo electoral á los fines que expresa la regla catorce de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, por mandato del señor Alcalde expido la presente, visada y sellada en Santander á veintinueve de septiembre de mil novecientos nueve.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Santander á primero de octubre de mil novecientos nueve.—V. B.º: El Presidente, *E. Torralva Beci*.—*Castor V. Pacheco*.

Clases	NOMBRES	Acciones — Fechas	M U E R T O S		Desaparecidos
			Fechas	Observaciones	
Soldado . . .	Juan Rodríguez Rittón	23 julio	23 julio		
Idem	Antonio Geriver Cadena	Idem	Idem		
Idem	Manuel Fuentes González	Idem	Idem		
Idem	Rafael Molina Moreno	Idem	Idem		
Idem	Atanasio Paracuellos Izquierdo	Idem	Idem		
Idem	Isidro Procedo Díez	4 agosto	4 agosto		
<i>Artillería.-Comandancia de Melilla</i>					
Artillero . . .	José Antonio Soler González	18 julio	18 julio		
Idem	Francisco Miñarro Miras	Idem	Idem		
<i>Tropas de Ingenieros de la Comandancia de Melilla</i>					
Soldado	José Ramón Salort Bolo	20 julio	20 julio		
<i>Fuerza auxiliar indígena en Cabo de Agua</i>					
	Mohammed Uld-Si Alí Zajamin	26 agosto	26 agosto		
<i>Batallón Cazadores de Barcelona, 3</i>					
Cabo	Ignacio Cubero Aguilar	18 julio	18 julio		
Soldado	Vicente Latorre Iglesias	Idem	Idem		
Idem	Ignacio Crespo Román	Idem	Idem		
Idem	José Pena Pascual	Idem	Idem		
Idem	Juan Navas Aylagas	22 julio	22 julio		
Idem	José Llorens Minardo	27 julio	27 julio		
<i>Batalón Cazadores de Ilba de Tormes, 8</i>					
Cabo	Alejandro Tortajada López	20 julio	20 julio		
Idem	D. Federico Varela Rodríguez	Idem	Idem		
Soldado	Angel Eces Lacayo	21 julio	21 julio		
Idem	José Alseda Rives	Idem	Idem		
Idem	Juan Masí Soler	Idem	Idem		
Idem	Angel Rodrigo Muñoz	Idem	Idem		
Idem	José Sanz Marco	Idem	Idem		
<i>Batallón Cazadores de Estella, 14</i>					
Cabo	Urbed Bescás Pérez	23 julio	23 julio		
<i>Batallón Cazadores de Mérida, 13</i>					
Soldado	Miguel Torrens Esbrí	20 julio	20 julio		
Idem	Celestino Majó Simó	Idem	Idem		
Idem	Antonio Aragón Calvo	Idem	Idem		
Idem	Cipriano Pardo Gil	Idem	Idem		
Idem	Justo Lapuente García	Idem	Idem		
Idem	José Acín Escartín	Idem	Idem		
Idem	José Segarra	Idem	Idem		
Idem	Félix Martínez	Idem	Idem		
Idem	José María Jiménez	Idem	Idem		
Idem	José Aparicio Fernández	Idem	Idem		
Idem	Jacinto de Miguel Marco	Idem	Idem		
Idem	Juan Gañez	Idem	Idem		
Idem	José Piquer Calvo	Idem	Idem		
Idem	José Peña Redán	Idem	Idem		
Idem	Miguel Salanques	Idem	Idem		
Idem	Pancracio Urrías	Idem	Idem		
Idem	Santos Ara	Idem	Idem		

(Continuará.)

COMISARIA DE GUERRA

DE
SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 13 de octubre próximo, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir: aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado; azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de noviembre de 1909, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de su mañana, las que interesan ser conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 30 de septiembre de 1909.—*Julián Herrera.*

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE
SANTANDER

EDICTO

Don Antonio de la Incera y Bustamante, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito llamo y emplazo al individuo Ru, perto Dir Alonso, hijo de Rufino y Margarita, natural de Santander, inscripto disponible de esta capital, que ocupa el folio treinta y tres del año milnovecientos ocho; debió pasar al servicio el día veintiocho de septiembre último, á quien se le instruye expediente de prófugo por no haber sido hallado, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el per-

julio á que haya lugar en derecho.

Santander 1.º de octubre de 1909.—V.º B.º: *Antonio de la Incera.*—El Secretario, *José Alonso.*

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Fiscal municipal de Vega de Liébana.

Don Vicente Sánchez González.
Don Bernardino Gutiérrez y Gutiérrez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 27 septiembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano.*

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Soba.

Don Juan Fernández Puente.
Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 27 septiembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano.*

Administración principal de Aduanas

DE
SANTANDER

ANUNCIO

Habiéndose incoado en esta Administración expediente de abandono á consecuencia de no haber sido despachados por la parte interesada ó representante legal, en el plazo reglamentario, los bultos que se encuentran en los almacenes de esta Aduana y se mencionan á continuación, se pone en conocimiento de sus dueños que los referidos bultos se hallan á su disposición, previo el pago de los derechos arancelarios; previniendo que transcurrido el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que lo será durante tres días consecutivos, se procederá á dar cumplimiento al artículo 282 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Bultos que se mencionan

Un baúl rotulado «Burguados», con peso bruto de 127 kilogramos.

Una arca «José Camino», con peso bruto de 29 kilogramos.

Santander 28 de septiembre de 1909.—El Administrador, *Ricardo Mestre.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1910, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que sea examinado por las personas que lo deseen y oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante expresado plazo.

Bárcena de Cicero 20 de septiembre de 1909.—El Alcalde, *José Banda.*

Ayuntamiento de Lamasón

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Lamasón 26 de septiembre de 1909.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de citación

El señor Juez municipal del distrito del Este, don Alberto Fernández y García Briz, en providencia de esta fecha ha acordado en el juicio verbal de faltas seguido contra Concepción N., por lesiones, citar á ésta por medio de edictos, por ignorarse su paradero, á fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho distrito, Santa Lucía, número uno, primero, el día siete de octubre próximo, á las diez y media de la mañana, á prestar la oportuna declaración; previniéndola que de no personarse la parará el perjuicio que señala el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal y se seguirá el juicio sin más citarla ni oírlo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente cédula en Santander á veinticinco de septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Castor V. Pacheco*.



Cédula de citación

El señor Juez municipal del distrito del Este, don Alberto Fernández García Briz, en providencia de esta fecha ha acordado, en el juicio verbal de faltas seguido contra Luis Neira García y Jesús Casariego Martínez, por hurto, citar á éstos por medio de edictos, por ignoarse su paradero, á fin de que comparezcan ante el Juzgado de dicho distrito, Santa Lucía, número uno, primero, el día siete de octubre próximo, á las diez y media de la mañana á prestar la oportuna declaración; previniéndoles que de no personarse les parará el perjuicio que señala el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal y se seguirá el juicio sin más citarles ni oírles.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente cédula en Santander á diez y ocho de septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Castor V. Pacheco*.



Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre falsificación de décimos de la lotería, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que en el término de ocho días, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en referido sumario.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Sujeto que se cita

Un tal don Julio, que se cree sea de Segovia, que acompañó á don Saturnino Garcés á la relojería de don Angel Suero, de esta ciudad, sobre las dos de la tarde del día cuatro del actual, con el objeto de que niquelaran un reloj.

Santander treinta de septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

Guardacostas «Numancia».—Juzgado de instrucción

Don Daniel Delgado del Valle, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa seguida contra el cabo de mar Gregorio Palma Soto, por el delito de apercusión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado individuo, cuyas señas personales son: hijo de Gregorio y de Carmen, natural de Santander, del trozo de la capital, brigada Santander, de estatura regular, pelo negro, color sano, ojos negros, nariz regular, barba poca, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado, sito en el guardacostas *Numancia*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde. Y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo, Carraca á 24 de septiembre de 1909.—Por mandato del señor Juez, *Antonio Serrano*.—Visto bueno, *Daniel Salgado*.



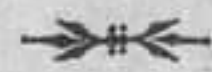
Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en la ejecutoria de la causa por robo contra Tomás Pelayo Méndez, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de cinco días á la publicación comparezca ante este Juzgado á cumplir el resto de la pena que le fué impuesta en dicha causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el procesado sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Procesado

Tomás Pelayo Méndez.
Santander veintinueve de septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de esta Audiencia provincial, tiene acordado se cite en forma legal á los jurados don Francisco Jalopa Armengol y don Jose Rodríguez Rivero, de esta vecindad, para que comparezcan ante dicha Audiencia á conocer de las causas que han de celebrarse los días diez y ocho, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintisiete y veintinueve de octubre próximo, y el tres, cuatro y ocho de noviembre siguiente; bajo el apercibimiento correspondiente.

Santander veintitrés de septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario *Jenaro Pérez*.



REQUISITORIA

Valenciaga García (María Concepción, natural de Mave, provincia de Palencia, casada, dedicada á las labores de su sexo, de veinticuatro años de edad, hija de Manuel y Rosa; últimos domicilios, venta Casa Blanca; comparecerá en el término de quince días en la cárcel de esta villa, para extinguir la pena que le ha sido impuesta por el delito de estafa.

Reinosa veinticinco de septiembre de mil novecientos nueve.—*Pablo Callejo de la Cuesta*.

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, S.^{CA} SANTANDER

—

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

S. COMPAÑIA, S. SANTANDER